

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 117/2024**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
Escrito de Surian Vega Arroyo, Síndica del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso del estado de Oaxaca.	8855
Escrito suscrito por Surian Vega Arroyo, Síndica del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso del estado de Oaxaca, con firma electrónica de José Antonio Mejía Hernández, autorizado del referido Municipio.	1519-SEPJF
Oficio <b>11204/2024</b> y anexos del Juez Decimoprimeros de Distrito en el estado de Oaxaca.	42161-MINTER
Escrito y anexos de Sergio López Sánchez, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca.	11970
Oficio <b>CJALGE/SC/724/2024</b> y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	12023

Las documentales se recibieron los días veintinueve de abril, nueve y catorce de mayo, así como siete y diez de junio de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos, el oficio y los anexos de la Síndica del Municipio de Villa de Tamazulapam del Progreso del estado de Oaxaca y del autorizado del municipio actor, cuya personalidad tienen reconocida en autos, del Juez Decimoprimeros de Distrito de la entidad federativa, así como del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la entidad federativa y del Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo local, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

**<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.**

De acuerdo con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del acuerdo 49, fracción III de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece:

**Artículo 49.** Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: (...).

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno;(...).

**Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.**

De acuerdo con la copia certificada de su nombramiento y en términos del artículo 49, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

**Artículo 49.** La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

**Autorizado, acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía**

**Solicitud:** La Síndica y su autorizado designan a la persona que indican como autorizado, solicitan el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía.

**Acuerdo:** Con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene** a la Síndica designando como autorizado a la persona que indica.

Respecto a la solicitud de acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en el primer escrito de cuenta, se advierte que la síndica no proporcionó la Clave Única del Registro de Población (CURP) de la persona que refiere para tales efectos. No obstante, aunque en el segundo escrito quien promueve es el autorizado del municipio accionante, pues de la constancia que obra en autos se advierte que la evidencia criptográfica respectiva corresponde a la del autorizado, lo cierto es que existe una manifestación de la voluntad de la representante legal de autorizar a la persona que indica —cuyos datos coinciden con los proporcionados por el autorizado— para consultar el expediente electrónico de este asunto y recibir notificaciones por esa vía.

Ahora, de conformidad con la constancia generada en el sistema electrónico de este máximo tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se advierte que cuenta con firma electrónica vigente. Por todo lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada ley reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero y 17 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica al municipio actor.

La consulta y las notificaciones podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en los artículos 14, párrafo primero y 17 del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

**Uso de medios de reproducción de información**

**Solicitud:** La Síndica solicita autorización para que la persona designada como autorizado pueda hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de sus actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** a la parte actora y su autorizado reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Despacho**

El Juzgado Decimoprimer de Distrito en el estado de Oaxaca, informa a este alto tribunal, esencialmente, que se requirió por segunda ocasión al Juzgado

---

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; (...).

Familiar y Civil de Teposcolula, Oaxaca, para que informara el estado en el que guarda el despacho 128/2024 del índice del juzgado de distrito, respecto a la notificación que este alto tribunal ordenó se practicara al Municipio actor en este asunto, sin que al día en que se actúa, el juzgado familiar haya informado si tal diligencia se desahogó.

No obstante, de la revisión de las documentales que obran en autos, se advierte que el Juzgado promovente, remitió a este alto tribunal el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, a través del MINTERSCJN con número de registro 43002-MINTER, la notificación practicada al municipio actor.

**Documentales que remite el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el estado de Oaxaca**

El Juzgado promovente remite a este alto tribunal el oficio **5628** y los anexos de Javier Efraín Sánchez García, quien se ostenta como Comisionado Municipal Provisional en funciones legales del municipio actor. De su contenido, se acuerda lo siguiente:

**Solicitud.** El Comisionado promovente solicita que se le tenga por reconocida la personalidad con la que se ostenta, designa delegado y autorizados, señala domicilio en el estado de Oaxaca y solicita el acceso al expediente electrónico.

**Acuerdo.** No ha lugar de reconocer la personalidad con la que se ostenta, toda vez que en términos del artículo 11, párrafo primero de la ley reglamentaria, la representación en materia de controversias constitucionales debe entenderse como la capacidad con que cuentan ciertos órganos del Estado a efecto de actuar dentro del proceso a nombre de otros órganos normativos.

Es decir, que las entidades, poderes u órganos que sean actor en una controversia constitucional deben comparecer a juicio por conducto de los servidores públicos que, conforme a las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, siendo la única forma de representación permitida. Por tanto, para acreditar la representación de quien actúa en nombre de un ente público, en principio, debe estarse a lo dispuesto en la legislación ordinaria que prevé dichas facultades.

En ese sentido, resulta relevante el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece:

*“Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:*

*I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; (...).”*

Por tal motivo, al tener la representación legal del Municipio la Síndica, a quien se le reconoció personalidad mediante acuerdo quince de abril de dos mil veinticuatro, como ya se adelantó, **no ha lugar** de tener por reconocida la personalidad del Comisionado y, por ende, tampoco se acuerdan de forma favorable las demás solicitudes.

**Contestaciones de la demanda.** Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Oaxaca contestando la demanda de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Solicitudes

### **Delegados, autorizados, domicilio y pruebas**

**Solicitud:** Las autoridades demandadas designan delegados<sup>2</sup> y autorizados<sup>3</sup>, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofrecen como pruebas las documentales y los discos compactos que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>4</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes y se tiene a los promoventes designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.**

### **Desahogo de requerimiento**

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y 68, primer párrafo, de la ley reglamentaria, **se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales dando cumplimiento** al requerimiento formulado en acuerdo de quince de abril de dos mil veinticuatro, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto y de la norma general controvertidos, así como del Periódico Oficial local en donde consta la publicación de la norma general impugnada; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

### **Traslado**

Con copia simple de las contestaciones de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, así como el artículo 66, segundo párrafo<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite,

---

<sup>2</sup> Poder Legislativo local.

<sup>3</sup> Poder Ejecutivo local.

<sup>4</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

<sup>6</sup> Artículo 66. (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Asimismo, atento a que el presente acuerdo se notificará por lista al municipio accionante, en términos del artículo 17, párrafo primero del Acuerdo General 8/2020, las copias que le corresponden de las contestaciones de demanda podrán ser consultadas en la referida oficina.

### **Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria, **se señalan las trece horas con treinta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2024

**Notifíquese.** Por lista al municipio accionante, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de las contestaciones de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4079/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T19:27:39Z / 20/06/2024T13:27:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 81 15 a6 76 85 2b 99 f6 92 cf f3 1f c4 e7 47 1a bb e8 80 4b db 29 e3 86 e9 6d ad 11 8c b1 29 26 25 d0 bb b9 b6 51 4e f6 47 d0 e3 99 51 61 cc 4c 30 32 3e fb e0 cc 96 a2 fd 01 6d 4c 85 c1 3f 9b 9e fa b1 b2 5a c4 3b 9f 21 42 ad d4 10 2d e3 3e fd bd 84 c2 4d 90 bc f6 52 42 80 67 c4 07 d9 9b 17 67 3f c9 ec ef ca fc 9a ed a6 f0 6c 39 f9 9b e0 07 d1 c2 5f 9e 80 06 13 a0 03 1b 06 cb 75 3f e8 f3 00 6d 73 2a 34 b3 83 9d ff b0 e1 4c 53 e8 cf e8 d6 e7 cc f0 28 56 04 13 eb ef f1 7a 62 ed 3f 83 3a 15 f3 30 19 ba 36 a4 4e 1b c1 ef 8d 22 96 cf ec 4f a2 0c 36 42 00 82 6c ee a6 e8 42 07 11 ce d3 ac 96 4e f0 0d 6d 47 3a 80 b2 6a 02 e3 4f 13 a1 02 21 4e a5 e7 f1 dd 9f 82 d8 54 1e 1b 46 d1 77 29 46 7a c8 14 19 fd 46 68 19 09 10 8d ac 04 02 b9 ec fc b1 d8 30 74 a7 ae f2 5d d2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T19:28:38Z / 20/06/2024T13:28:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T19:27:39Z / 20/06/2024T13:27:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7305691			
	Datos estampillados	57D1FD953EEE88D3DABBFC289348FFA1A5AD954E985CA7CF33D617D1166E8408			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:56:24Z / 19/06/2024T22:56:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 2d 5f 87 54 8d 50 b6 e2 81 03 1f 35 fc bb 9e 71 98 fc 8f f0 79 83 cb 42 7c e1 0e f2 06 a8 a8 ad fd cd ad 5a 8a ab c8 09 11 aa 2f 12 6c dd bf aa c2 e6 de 49 62 8c 2d 74 86 15 a1 f8 20 4c 4d 90 e7 cb 7e 2b 0d 93 3d 10 11 f5 9b 25 c2 1f f0 43 11 22 e8 c1 37 d6 e4 94 66 65 e7 1e 12 33 b2 5b c1 0a 29 23 db 03 7d d6 31 d9 fb 98 20 70 db b2 cc d0 ed 8b 9a 1c 9c 5a 5d 03 cc 86 cd eb fb b7 a3 f5 6c c6 e9 d8 24 37 a1 4c 5f 3f 04 0a ad 2e ed 37 64 d2 19 e2 08 e5 7a 1b 0d 05 9c 30 8f 97 98 65 d7 1f ee 82 78 7d 8e 64 ff 8b f1 83 50 52 18 8a 36 44 0c bf 6d 84 0d e2 43 40 39 bf 5b 08 11 84 03 63 a2 90 bc 42 4c 33 b4 0d c7 f3 48 ed 11 bc d2 f9 54 4c af a0 b5 c6 c8 8e 8e 15 a8 c1 e4 ef 99 c8 ab 8a b3 76 ba b3 47 c0 0d 45 69 41 44 42 f8 d4 6b 7e 86 91 be b4 4b 8d 8e 2e 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:56:56Z / 19/06/2024T22:56:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:56:24Z / 19/06/2024T22:56:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7301616			
	Datos estampillados	8563F13F78FBFA8F979ED71515C44B76176EBCAC97775BD40F3C4EFA15BA5B1			